

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

Radicado: 1100131-10-027-2022-00766-00

Demandante: LANDRUS AMILKAR CONSUEGRA ORTEGA.

Demandado: LENIS ANDREA BENAVIDES ROMERO.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S. de la J., y art 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:42 am del 15 de agosto de 2023.

Fin audiencia: 10:33 am del 15 de agosto de 2023.

COMPARECIENTES: Landrus Amilkar Consuegra Ortega C.C. 1.042.346.517 y su apoderada Dra. Jenny Carolina Zapata Bogotá C.C. 52.963.622 y TP 264.357 C.S. de la J; Lenis Andrea Benavides Romero C.C. 1.069.729.881. y su apoderado Dr. Sergio Arley López Sanabria C.C. 1.070.956.013 y TP 314.244 C.S. de la J.

Se reconoce al profesional del derecho Sergio Arley López Sanabria como apoderado de la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes LANDRUS AMILKAR CONSUEGRA ORTEGA y LENIS ANDREA BENAVIDES ROMERO, en relación con el divorcio de matrimonio civil y en consecuencia

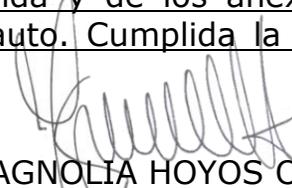
SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por LANDRUS AMILKAR CONSUEGRA ORTEGA y LENIS ANDREA BENAVIDES ROMERO identificados con las C.C. 1.042.346.517 y 1.069.729.881, respectivamente, el 08 de julio de 2016 en la Notaría 74 del Círculo de Bogotá e inscrito bajo el indicativo serial No. 07034306, con base en las causales contenidas en el numeral 9 del artículo 154 del C.C, acorde con el análisis expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el artículo 388 del CGP. OFICIESE.

CUARTO: para los fines de la fijación de los regímenes de custodia y alimentos respecto del NNA SAMUEL DAVID CONSUEGRA BENAVIDES, se dispone la continuación de la causa y en consecuencia,

Para la práctica de la visita social al hogar de la demandada LENIS ANDREA BENAVIDES ROMERO y para la entrevista del niño SAMUEL DAVID CONSUEGRA BENAVIDES, decretadas por auto del 26 de julio de 2023 (c.digital 20), se comisiona al Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa – Cundinamarca, (art. 39 y 40 CGP), esto en razón a que la demandada y el NNA tienen domicilio en el Municipio de Tena – Cundinamarca. Secretaría libre el despacho comisorio respectivo teniendo como insertos la copia de la demanda y de los anexos, de la providencia de decreto (c.digital 20) y del presente auto. Cumplida la comisión ingrese el expediente al despacho para proveer.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc28fec8-dbc1-4ea4-9589-3ab62fd0f731?vcpubtoken=dd392a58-45fe-4b3d-ba2f-7b566fa05c56>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe0dbfe03e9d428dc23864a28915364c5934d8c2ea959b5ade41dff0553e2c4**

Documento generado en 16/08/2023 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>